



Improcedencia de demanda de error judicial

Al margen de referencias a cuestiones procedimentales totalmente ajenas a un procedimiento por demanda de error judicial, se interesa la declaración respecto **al auto reseñado, en el que en su pronunciamiento segundo se establece como cantidad correspondiente a la pensión de naturaleza compensatoria la de 285,37 euros y que viene obligado a satisfacer Don Jorge a la demandante desde la fecha de la resolución en lugar de los 570,74 euros establecidos en la primera instancia.** Don Jorge suplicó una modificación de la sentencia de divorcio dictada el 8 de Febrero de 1988 por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Santa Cruz de Tenerife respecto de la suma de 45.000 pesetas originalmente pactada en el convenio regulador suscrito el 4 de Octubre de 1985 en concepto de contribución a las cargas del matrimonio y alimentos del hijo común.

La pretensión deducida para reconocimiento de error judicial pretende fundarse en que el señalamiento del auto denunciado de pensión de naturaleza compensatoria a favor de la demanda ...